



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE HONORARIOS.
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE LUQUEZ DITTA.
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA FERNÁNDEZ URBINA y OTRO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2009-00041-00

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la actualización del crédito presentada por el demandante, sin que lo hicieran, entra el Despacho a estudiarla, para efectos de su aprobación en caso de haber lugar a ello.

Al revisarla, se avizora que: i) aplica intereses moratorios al 2.4% mensual, cuando los autorizados son los legales al 6% anual porque se trata de una obligación civil (inc. 2, art. 1617 C. C.); ii) dice que el periodo que liquida (8 de julio de 2016 a 18 de diciembre de 2020) corresponde a 48 meses, lo que no es cierto; iii) toma como fecha base para actualizar el crédito el 8 de julio de 2016, a pesar de que, según la última liquidación donde se modificó el crédito, se realizó hasta el 4 de mayo de 2015.

Por tales motivos, se procede a su modificación, la cual quedará, así, enfatizando que se liquidará desde 5 de mayo de 2015, hasta 4 de abril de 2021, es decir, 59 meses:

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.....	\$11'510.632
<u>\$11'510.632 x 0.5%</u> x 59 meses.....	\$ 282.964
12	
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$11'793.596

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes la presente liquidación del crédito, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 446 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d6d63530ac2cb9ddf113b8fd76b524ba57ca02f51a42da9cddb4a125a5989**
Documento generado en 06/04/2021 06:10:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**